

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00244-00 siendo necesario vincular al Departamento de Bolívar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1282

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-0024400
DEMANDANTE	MARIELA DE JESUS BLANCO DE GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES - VINCULADO EN LITIS DEPARTAMENTODE CUNDINAMARCA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA obrante a índice digital 15, se encuentra que dicho ente departamental informa que si bien la demandante no tuvo ninguna relación laboral con algún hospital de dicho departamento, a pesar de que se encuentren nombrados en la Resolución SUB 90723 del 7 de julio de 2017, a su consideración debe ser vinculado el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, pues consideran que fue un error de transcripción por parte de COLPENSIONES al momento de realizar la resolución que reconoce la pensión de vejez compartida, dado que según la documental a quien debieron indicar fue al Departamento de Bolívar.

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la contestación de la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a: **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** por cuanto puedan tener interés en las resultas de este proceso. Se ordena su notificación aplicando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará notificar

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral cuarto del auto 1180 del 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

2022-244

TERCERO. NOTIFICAR a DEPARTAMENTO DE BOLIVAR aplicando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

24 DE MAYO DE 2023

EN EL ESTADO No. 82